

Información educativa  
para padres  
y alumnos inmigrantes

Castilla y León  
curso 2006-2007



Información  
educativa para  
padres y alumnos  
inmigrantes

**Guía de Estudios**  
2006-2007

C A S T I L L A Y L E Ó N



# [ Presentación ]



Para garantizar a la población inmigrante el correcto ejercicio del derecho a la educación es conveniente poner a su disposición una información adecuada, clara y sencilla, sobre el sistema educativo en Castilla y León, la oferta de enseñanzas y los trámites necesarios para la incorporación de estas personas a este sistema.

La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Educación, edita esta Guía en varios idiomas (español, inglés, francés, portugués, búlgaro, rumano, polaco, árabe y chino) con la finalidad de llegar a la mayoría de la población inmigrante en nuestra Comunidad.

La información que se facilita va referida a la oferta de enseñanzas de régimen general y especial y a la de servicios y programas educativos dirigidos a los alumnos. Orienta sobre cómo incorporarse al sistema educativo español desde distintas situaciones: sin o con estudios previos en el país de origen y, en este último caso, sin o con necesidad de convalidación de estudios. Para ello, se incluye la equivalencia de estudios de los diferentes países con los de nuestro sistema educativo, cuando existe, así como los principios generales que rigen cuando no se da esta circunstancia.

Cierra la publicación un directorio con los organismos, direcciones y teléfonos a los que se puede acudir para ampliar la información o realizar los trámites administrativos necesarios.

Además de ser un recurso útil para padres, madres y alumnos inmigrantes, esta Guía aspira a contribuir al acceso a una educación de calidad para todos, que evite cualquier desigualdad, facilite la integración en el proyecto común castellano y leonés y promueva el aprecio de todos por las legítimas diferencias culturales.

FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA  
Consejero de Educación



# [ sumario ]



## I. EL SISTEMA EDUCATIVO

• Estructura del Sistema Educativo .....	9
• El Sistema Educativo Español .....	10
• Enseñanzas de Régimen General .....	10
> Educación Infantil .....	11
> Educación Primaria .....	11
> Educación Secundaria Obligatoria (ESO) .....	12
> Bachillerato .....	12
> Formación Profesional Específica. Ciclos Formativos .....	13
> Programas de Garantía Social .....	13
> Atención a la Diversidad .....	13
• Enseñanzas de Régimen Especial .....	14
• Enseñanza para las Personas Adultas .....	14
• Educación Universitaria .....	15
• Servicios a los Alumnos .....	15
• Normas Básicas de Orientación para Padres y Alumnos .....	17

## II. INCORPORACIÓN AL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL DE ALUMNOS INMIGRANTES

A. Enseñanzas no universitarias.	
<b>Situaciones que pueden plantearse</b> .....	21
1. El alumno o alumna no ha cursado estudios en ningún sistema educativo .....	21
2. El alumno o alumna ha cursado estudios en algún sistema educativo distinto del español .....	21
B. Convalidación y homologación de estudios no universitarios .....	21
C. Convalidación y homologación de estudios universitarios .....	22
D. Equivalencias de estudios no universitarios con determinados países .....	22
1. Equivalencias con países de lengua castellana .....	22
2. Equivalencias con países de lengua francesa .....	25
3. Equivalencias con países de lengua inglesa .....	26
4. Equivalencias con países de lengua portuguesa .....	29
5. Equivalencias con Alemania .....	30
6. Equivalencias con Bulgaria .....	30
7. Equivalencias con Italia .....	31
8. Equivalencias con Polonia .....	31
9. Equivalencias con Rumanía .....	32
10. Equivalencias con países de lengua árabe .....	32
11. Equivalencias con China .....	33

### III. DIRECTORIO

- **Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León** ..... 37
- **Direcciones Provinciales de Educación en Castilla y León** ..... 37
- **Universidades Públicas de Castilla y León** ..... 37
- **Ministerio de Educación, Ciencia y Deporte** ..... 37
- **Delegación del Gobierno en Castilla y León** ..... 38
- **Subdelegaciones del Gobierno en Castilla y León** ..... 38

### IV. ANEXO

- **Modificación de la Orden de 14 de marzo de 1988 para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria** ..... 39

[ Sistema Educativo ]

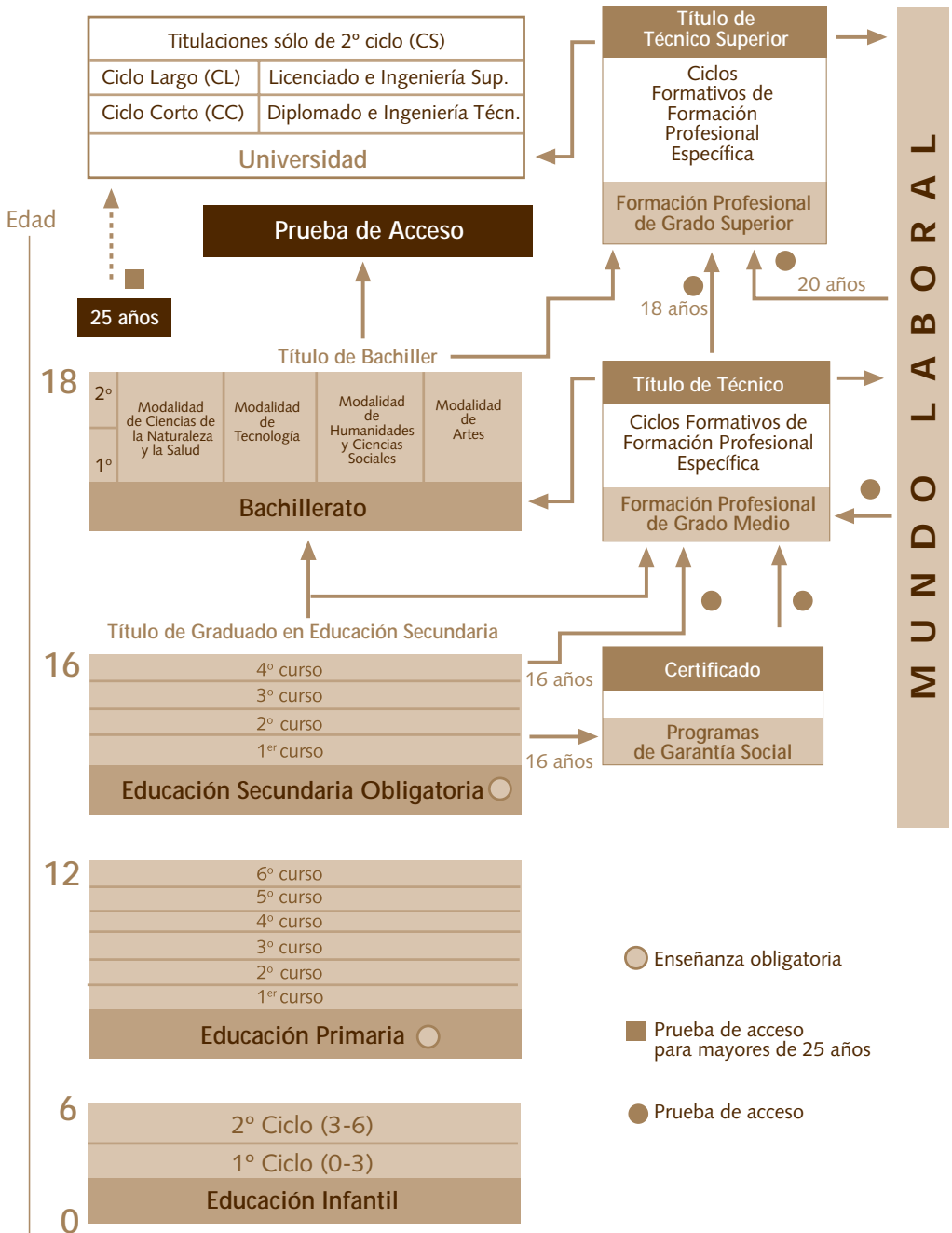






# [ Sistema Educativo ]

## Estructura del Sistema Educativo



Si Vd. reside en Castilla y León y está interesado en conocer la oferta educativa existente en nuestra Comunidad Autónoma, lea atentamente la siguiente información.

### EL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL

Todos los niños y niñas que viven en España, con independencia de su origen, tienen derecho a la educación y debe de escolarizarse en las enseñanzas obligatorias.

El sistema educativo español comprende:

- A. Enseñanzas de régimen general
- B. Enseñanzas de régimen especial

### ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL

Estas enseñanzas, con indicación de la edad en que se cursan, son:

1. **Educación Infantil:** Entre los 0 y 6 años de edad
2. **Educación Primaria:** Desde los 6 a los 12 años de edad
3. **Educación Secundaria Obligatoria:** Entre los 12 y 16 años de edad
4. **Bachillerato:** Entre los 16 y 18 años de edad
5. **Formación Profesional Específica:**
  - a. *Ciclos Formativos de Grado Medio:* A partir de 16 años
  - b. *Ciclos Formativos de Grado Superior:* A partir de 18 años
6. **Educación universitaria:** A partir de 18 años:
  - a. *Primer Ciclo:* Diplomatura
  - b. *Segundo ciclo:* Licenciatura
  - c. *Tercer ciclo:* Doctorado

En el esquema de la página anterior figuran gráficamente estas enseñanzas, sus interconexiones y los títulos a que conducen.

Cada curso académico comienza sus clases en el mes de septiembre y las finaliza en el mes de junio siguiente.

Inician los cursos correspondientes todos los alumnos que hayan cumplido o vayan a cumplir la edad exigida dentro del año natural del comienzo del curso escolar.

La Educación primaria y la Educación Secundaria Obligatoria constituyen la enseñanza Básica. Esta enseñanza es obligatoria y gratuita, comprende desde los 6 a los 16 años.

Las enseñanzas se adecuarán a las características de los alumnos con necesidades especiales.

La obligación escolar exige la asistencia diaria de los alumnos a los centros, controlándose las ausencias y el absentismo. La asistencia es requisito previo para la evaluación continua.

# [ Sistema Educativo ]



## EDUCACIÓN INFANTIL

- Se cursa desde los cero (0) a los seis (6) años de edad
- Consta de dos ciclos de tres cursos cada uno: el primer ciclo se extiende hasta los tres años de edad y el segundo ciclo, desde los tres hasta los seis años de edad
- No es obligatoria, tiene carácter voluntario
- Tiene como características: contribuir al desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral de los niños
- La evaluación será global, continúa y formativa. La observación directa y sistemática constituirá la técnica principal del proceso de evaluación
- La imparten maestros con la especialización correspondiente. En el primer ciclo, los centros disponen de otros profesionales con la debida cualificación para la atención educativa apropiada a los niños de esta edad
- Los centros en los que se imparten estas enseñanzas se denominan:
  - > Si son públicos: Escuelas de Educación Infantil
  - > Si son privados: Centros de Educación Infantil

## EDUCACIÓN PRIMARIA

- Es obligatoria y gratuita
- Se cursa desde los seis (6) a los doce (12) años de edad
- La inician todos los niños y niñas que hayan cumplido o vayan a cumplir los 6 años en el año natural del comienzo del curso escolar
- Se organiza en áreas impartidas por los Maestros y las Maestras
- Comprende 6 cursos académicos
- Tiene como finalidad proporcionar a los escolares:
  - > el aprendizaje de la lectura y escritura
  - > el aprendizaje de los procedimientos matemáticos básicos
  - > el aprendizaje inicial de la lengua extranjera
  - > los elementos culturales básicos
  - > la utilización de la educación física para el desarrollo corporal
- Generalmente, la Educación Infantil y Primaria se imparten en un mismo recinto escolar.
- Se imparte:
  - En centros públicos:*
    - > Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria
    - > Colegios Rurales Agrupados (CRA)
    - > Centros de Educación Obligatoria (CEO)
  - En centros privados:*
    - > Centros Privados de Educación Infantil y Primaria. En Castilla y León la mayor parte de estos centros privados, al estar concertados, son gratuitos.
- Todos los alumnos que completen la Educación primaria tendrán acceso directo a la Educación Secundaria. Aquellos alumnos que no superen la Educación Primaria, permanecerán un año más en esta etapa, recibirán apoyos, refuerzos y adaptaciones curriculares y accederán posteriormente a la Educación Secundaria.

### EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (ESO)

- Es obligatoria y gratuita
- Normalmente se cursa entre los 12 y 16 años de edad
- Comprende cuatro cursos
- Pretende transmitir a todos los alumnos, a través del currículo propio de Castilla y León, los elementos básicos de la cultura y los específicos de la Comunidad Autónoma, formarles para asumir sus deberes y ejercer sus derechos, así como prepararles para la incorporación a la vida activa o para acceder a los Ciclos Formativos de Grado Medio o al Bachillerato
- Tiene evaluaciones, con calificaciones de 0 a 10
- Los alumnos podrán realizar una prueba extraordinaria en el mes de septiembre de aquellas áreas o materias que no hayan superado en la última evaluación del curso
- Los alumnos que, tras la realización de la prueba extraordinaria, obtengan calificación negativa en más de dos áreas o materias, de uno o varios cursos, deberán permanecer un año más en el último curso, debiendo repetirlo en su totalidad y recuperar las pendientes de cursos anteriores. Sólo se podrá repetir cada curso una vez
- Los alumnos que completen la Educación Secundaria Obligatoria recibirán el Título de Graduado en Educación Secundaria. Con este título podrán acceder al Bachillerato, a la Formación Profesional específica de Grado Medio y al mundo laboral
- Los alumnos que no obtengan el Título de Graduado en Educación Secundaria pueden acceder a los Programas de Garantía Social
- Se imparte:
  - En centros públicos:*
    - > Institutos de Educación Secundaria (IES)
    - > Institutos de Educación Secundaria Obligatoria (IESO)
    - > Centros de Educación Obligatoria (CEO)
    - > Algunos Colegios Públicos y Colegios Rurales Agrupados (CRA) imparten los dos primeros cursos de la ESO
  - En centros privados:*
    - > Centros Privados concertados: son la mayoría
    - > Centros Privados no concertados

### BACHILLERATO

- Comprende dos cursos.
- Comienza a los 16 años y finaliza a los 18 si el alumno no ha repetido cursos
- No es obligatorio
- Se accede con el título de graduado en Educación Secundaria
- Se puede cursar en régimen diurno, nocturno y a distancia
- Ofrece a los alumnos cuatro modalidades: Tecnológica, Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, Humanidades y Ciencias Sociales, Artes
- En cada modalidad se imparten tres tipos de materias: comunes, propias de la modalidad y optativas
- Los alumnos podrán permanecer cursando Bachillerato en Régimen Ordinario cuatro años
- Para cursar Segundo de Bachillerato se debe haber superado completamente el Primer curso o tener, como máximo, dos materias pendientes de Primero; en caso contrario se repetirá todo el curso
- Los alumnos que con materias no superadas de Segundo curso, deberán repetir curso en estas materias. Si las materias no superadas son más de tres, repetirán el curso en su totalidad

# [ Sistema Educativo ]



- Superadas todas las materias de Bachillerato, se obtiene el Título de Bachiller que, además de los efectos laborales, permite el acceso a:
  - > Ciclos Formativos de Grado Superior
  - > Estudios Universitarios, mediante la superación de una prueba
  - > Estas enseñanzas se imparten gratuitamente en los IES: Institutos de Educación Secundaria (Centros Públicos) y en los Centros Privados Concertados. No son gratuitas en los centros privados que no tienen estas enseñanzas concertadas

## **FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA. CICLOS FORMATIVOS**

- Se organiza en Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior
- Los Ciclos Formativos se agrupan en Familias Profesionales
- Los Ciclos Formativos de Grado Medio se cursan al finalizar la Educación Secundaria Obligatoria
- Los Ciclos Formativos de Grado Superior se cursan a continuación del Bachillerato
- La duración de los ciclos es variable, oscilando entre 1.300 horas (un curso académico y un trimestre) y 2.000 horas (dos cursos académicos)
- El acceso a los Ciclos Formativos puede ser directo o después de superar una prueba
- La superación de las enseñanzas de Formación Profesional específica de Grado Medio da derecho a la obtención del Título de Técnico de la correspondiente profesión
- La superación de las enseñanzas de Formación Profesional específica de Grado Superior da derecho a la obtención del Título de Técnico Superior de la correspondiente profesión. Este Título permite el acceso directo a determinados estudios universitarios.
- No es una formación de carácter obligatorio
- Se imparte gratuitamente en los Centros Específicos de Formación Profesional, en los Institutos de Educación Secundaria (IES) y en los Centros Privados Concertados. No se imparte gratuitamente en los Centros Privados no Concertados

## **PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL**

- Están destinados a los alumnos que no alcanzan los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria
- Son programas específicos que pretenden proporcionar a los alumnos una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida laboral o proseguir sus estudios
- Se imparten en centros educativos y también pueden realizarse a través de los Ayuntamientos y otras Entidades autorizadas
- Son gratuitos para los alumnos

## **ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD**

- Es un conjunto de respuestas que establece el Sistema Educativo para adaptarse a las características específicas que presentan algunos alumnos en razón de sus diferencias
- Los alumnos con necesidades educativas especiales presentan unas condiciones personales de discapacidad o graves trastornos de la personalidad o de conducta. Estos alumnos se escolarizan en Centros de Educación Especial, en Aulas Sustitutoria o en Centros Ordinarios. Para esta atención educativa se cuenta con profesorado de apoyo
- Determinados alumnos presentan necesidades de compensación educativa en razón de sus circunstancias de desventaja sin que exista discapacidad personal añadida. Mediante la aplicación de medidas de compensación educativa se pretende garantizar

el principio de igualdad de oportunidades a estos alumnos en desventaja, asegurándoles una atención educativa adecuada y favoreciendo su integración social y cultural. Para esta atención educativa se cuenta con profesorado de apoyo. Dentro de los Programas de Educación Compensatoria los hay dirigidos a la población escolar temporera o itinerante y específicos dirigidos a los alumnos extranjeros:

- > Programa de Lengua y Cultura Portuguesa
  - > Planes de Acogida
  - > Programa de Adaptación Lingüística y social (Programa Aliso)
- En función de sus características personales, los alumnos se escolarizan en los Centros ordinarios o Centros específicos de Educación Especial. En ambos casos, los centros pueden ser públicos o privados y las enseñanzas son gratuitas en la mayor parte de los privados y en todos los públicos
  - Las Direcciones Provinciales de Educación proporcionarán la escolarización de los alumnos que requieran estas atenciones educativas especiales

### ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Proporcionan formación específica en:

- **Idiomas:** entre ellos, "Español para extranjeros". Se imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas
- **Música:** las enseñanzas musicales se imparten en centros públicos y privados (Conservatorios, Escuelas de Música y Centros Privados autorizados)
- **Artes Plásticas y Diseño:** se imparten en las Escuelas de Artes
- En todas las provincias de Castilla y León existen Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios de Música, Escuelas de Música y Escuelas de Artes.
- Las Direcciones Provinciales de Educación facilitarán a los interesados información detallada sobre los procedimientos y requisitos necesarios para acceder a estos estudios, así como los centros y su oferta de enseñanzas
- En el Directorio de esta guía están las direcciones y teléfonos de las Direcciones Provinciales de Educación

### ENSEÑANZAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS

- Se dirige a toda la población mayor de 18 años, sin la titulación básica, desempleados, jóvenes y trabajadores
- Se imparte en Centros y Aulas específicos públicos gratuitos
- Tiene como **objetivos fundamentales:**
  - > Incrementar y actualizar la formación básica, facilitando el acceso a los distintos niveles del sistema educativo
  - > Mejorar su cualificación profesional o adquirir una preparación para el ejercicio de otras profesiones
  - > Desarrollar su capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica
- **La modalidad presencial oferta:**
  - > **Alfabetización en Lengua Castellana o cursos de Español para inmigrantes.** Estas enseñanzas están dirigidas a ciudadanos de otros países, residentes en España, que necesitan conocer la lengua castellana. Se realizan en grupos reducidos, con horario adaptado a las necesidades de estas personas
  - > **Enseñanzas iniciales:** Dirigidas a las personas adultas, con la finalidad de dotarles de técnicas instrumentales, conocimientos, destrezas y habilidades imprescindibles que les faciliten su promoción personal, social y laboral, así como la continuidad en procesos formativos

# [ Sistema Educativo ]



- > **Educación Secundaria para personas adultas que deseen obtener el Título de Graduado en Educación Secundaria**
- > **Preparación para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria mediante la superación de una prueba.** Se concederá este Título a los que superen la prueba. Ésta se convocará dos veces al año, la inscripción se realizará en las Direcciones Provinciales de Educación
- > **Preparación de pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años**
- > **Cursos y/o actividades que contribuyan a la inserción o actualización laboral y profesional. Enseñanzas técnico-profesionales en Aulas Taller.** Dirigidos a personas trabajadoras o en situación de paro, que quieren mejorar su formación y cualificación profesional
- > Enseñanzas de carácter no formal:
  - Nuevas tecnologías de la información y de la comunicación
  - Lenguas extranjeras
  - Fomento de la salud y prevención de enfermedades
  - Educación intercultural
  - Igualdad entre géneros
  - Ampliación cultural y/o de postgrado
- **La modalidad a distancia oferta:**
  - > Cursos en Aulas Mentor: [www.mentor.mec.es](http://www.mentor.mec.es)
  - > Educación Secundaria para personas adultas
  - > Bachillerato
  - > Ciclos Formativos
  - > Programa That's English. Aprendizaje del idioma inglés

## EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Los alumnos interesados en iniciar o proseguir estudios universitarios en Castilla y León deben dirigirse a algunas de las cuatro Universidades públicas, a los Centros Asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), o a las Universidades privadas no sostenidas con fondos públicos

En el Directorio de esta guía constan las direcciones y teléfonos de los Centros de Orientación e Información de las Universidades públicas de Castilla y León

## SERVICIOS A LOS ALUMNOS

Para garantizar y hacer efectivo el derecho a la educación existen una serie de servicios y ayudas a los alumnos, de los que se enumeran los siguientes:

### 1. Aulas de Adaptación Lingüística y Social (ALISO)

En las distintas provincias y en los centros señalados al efecto para esta acción compensatoria se organizan Aulas de Adaptación Lingüística y Social para alumnos inmigrantes a fin de facilitar su integración mediante el conocimiento de la Lengua Castellana. Los alumnos cuentan con este servicio mientras lo necesiten

### 2. Becas y ayudas al estudio

Todos los años, tanto el Ministerio de Educación y Ciencia, como la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León convocan becas y ayudas destinadas a los alumnos que se encuentren en las circunstancias que se indican:



- **Becas y ayudas al estudio de carácter general.** Alumnos de Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, etc.
- **Ayudas para los alumnos de Educación Infantil.** Destinadas a los alumnos de 3, 4 y 5 años de edad, matriculados en centros de Educación Infantil no sostenidos con fondos públicos y que estén debidamente autorizados. Para su adjudicación se tendrá en cuenta la renta familiar
- **Ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico.** Podrán optar a ellas los alumnos matriculados en centros sostenidos con fondos públicos, en cualquier curso de Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria. Para su adjudicación se tendrá en cuenta la renta familiar
- **Ayudas para los alumnos con necesidades educativas especiales**
- **Ayudas al transporte escolar.** Para alumnos de enseñanzas obligatorias que deban trasladarse a otra localidad distinta de aquella en la que tienen fijado el domicilio familiar y no puedan hacer uso del transporte escolar contratado por la Consejería de Educación

### 3. Transporte escolar

Los alumnos de niveles obligatorios de enseñanza que no disponen de centro escolar en su localidad de residencia, son transportados gratuitamente a los centros públicos que les corresponden.

### 4. Comedores escolares

Si los alumnos transportados tienen jornada escolar de mañana y tarde, se benefician también del servicio de comedor de forma gratuita. Este servicio puede ser utilizado, también, por otros alumnos del Centro abonando el precio del cubierto o disfrutando de ayuda, cuando los ingresos familiares lo justifiquen.

### 5. Programa “Madrugadores”

Este programa consiste en la ampliación del horario de apertura y cierre de los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria de Castilla y León y va dirigido a las familias que requieren fórmulas de conciliación de la vida familiar y laboral.

El Programa coincide con el período lectivo fijado por el calendario escolar y está implantado en los centros que previamente lo han solicitado.

Este servicio es gratuito para las familias. Durante el tiempo de ampliación del horario el Centro programa actividades educativas de carácter extraescolar.

### 6. Programa “Centros Abiertos”

El Programa consistente en la apertura de centros escolares, en las nueve capitales de provincia y en las localidades de más de 20.000 habitantes de nuestra Comunidad, para la atención del alumnado de Educación Infantil (3 a 6 años) y Primaria en sábados, días laborables no lectivos, vacaciones escolares de Navidad y Semana Santa y de lunes a viernes del mes de julio.

El servicio es gratuito para las familias y puede ser solicitado por todas las familias que necesiten conciliar la vida familiar y laboral y que tengan a sus hijos matriculados en cualquier centro ordinario de Educación Infantil y Primaria de las nueve capitales de provincia de nuestra Comunidad y de los municipios de Aranda de Duero y Miranda de Ebro en Burgos, Ponferrada y San Andrés del Rabanedo en León y Laguna de Duero y Medina del Campo en Valladolid.

### 7. Seguro escolar

Los estudiantes que cursen Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, Programas de Garantía Social, etc. quedan afiliados al Seguro Escolar, que cubre prestaciones en caso de infortunio familiar, accidente escolar y determinadas asistencias médicas especializadas.

El pago de la cuota de inscripción se efectuará en los Centros docentes en el momento de formalizar la matrícula.

# [ Sistema Educativo ]



## **8. Programas y actividades de alumnos y centros**

Los centros ofrecen complementos formativos en educación ambiental, conocimiento del patrimonio artístico y cultural, educación para la salud y el consumo, intercambios escolares, deporte, excursionismo pedagógico, etc. Para conocer la oferta concreta de estos programas y actividades deben dirigirse a los Centros.

## **NORMAS BÁSICAS DE ORIENTACIÓN PARA PADRES Y ALUMNOS**

Es muy importante la participación de los padres en la escolarización de sus hijos, por lo que son imprescindibles contactos frecuentes entre los padres y madres de los alumnos con los profesores y responsables de los centros para conseguir logros educativos adecuados y avances escolares. Cada grupo de alumnos tiene asignado un profesor tutor, que normalmente es el interlocutor inmediato con los padres.

Los padres y madres deben de participar activamente en la vida de los centros a los que asisten sus hijos, sean públicos o privados concertados, a través del Consejo Escolar, que es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa, y de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos.



[ Incorporación al Sistema Educativo  
Español de alumnos inmigrantes ]



# [ Incorporación al Sistema Educativo ]



Cuando se trate de enseñanzas no universitarias, deben dirigirse a la Dirección Provincial de Educación, Comisión de Escolarización, de la provincia en la que residan. Las direcciones y teléfonos correspondientes figuran en el capítulo siguiente.

## **A. ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS. SITUACIONES QUE PUEDEN PLANTEARSE**

### **1. El alumno o alumna no ha cursado estudios en ningún sistema educativo**

La Comisión de Escolarización de la Dirección Provincial de Educación, analizando la petición de los padres, le asignará centro y curso al que deberá incorporarse.

### **2. El alumno o alumna ha cursado estudios en algún sistema educativo distinto del español**

Si ha de incorporarse a alguno de los tres cursos del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, de los seis cursos que integran la Educación Primaria, o a cualquiera de los tres primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO), no deberán realizar trámite alguno de convalidación de estudios.

La incorporación de dichos alumnos al curso que corresponda se efectuará por el centro en el que el interesado vaya a continuar sus estudios, de acuerdo con la edad exigida para cada curso y valorados sus conocimientos y circunstancias.

Para incorporarse a cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria y a estudios para los que se exija estar en posesión de los Títulos de Graduado en Educación Secundaria o de Bachiller, será necesaria la convalidación previa mediante homologación de certificados, títulos o diplomas extranjeros que se posean.

## **B. CONVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS NO UNIVERSITARIOS**

Las solicitudes de homologación y la convalidación de estudios extranjeros no universitarios serán resueltas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y se presentarán, entre otros, en uno de los siguientes lugares:

- Delegación del Gobierno en Castilla y León, Área de Alta Inspección de Educación
- Subdelegaciones del Gobierno en las diferentes provincias
- Direcciones Provinciales de Educación
- Consejería de Educación y Cultura
- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Subdirección General de Títulos, Homologaciones y Convalidaciones

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Títulos o diplomas cuya convalidación se solicita y de las certificaciones académicas de los cursos realizados con años, materias y calificaciones, que han dado origen al título o diploma. Esta documentación debe de estar adecuadamente legalizada, según los convenios establecidos con cada país
- Acreditación de la nacionalidad del solicitante
- Justificante del pago de tasas (No para 4º de ESO)

Mientras se resuelve el expediente de convalidación, es posible realizar la inscripción condicional en los centros docentes para las enseñanzas a las que pueda dar acceso la convalidación que se solicita. Para ello, y previa solicitud de la convalidación, el Organismo donde se presente expedirá un documento denominado "Volante para la Inscripción Provisional en Centros Docentes o en Exámenes Oficiales", que se presentará a las Comisiones de Escolarización y al Cen-

tro educativo correspondiente. Cuando se obtenga del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la correspondiente Credencial de Homologación o Convalidación se presentará en el Centro donde el alumno se encuentre matriculado.

La convalidación de estudios y la homologación de certificados, títulos o diplomas obtenidos en sistemas educativos extranjeros, por los correspondientes españoles de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato o de Formación Profesional, se efectuará de acuerdo con las tablas de equivalencias previstas en los anexos correspondientes de la Orden Ministerial de 30 de abril de 1996 (BOE de 8 de mayo), Orden Ministerial de 17 de diciembre de 1997 (BOE del 26), Orden Ministerial de 25 de Octubre de 2001 (BOE de 1 de diciembre) y Orden Ministerial de 20 de Marzo de 2001 (BOE de 10 Abril), o, de no existir éstas, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte resolverá de acuerdo con los siguientes principios generales:

- Contenido y duración de los estudios realizados
- Precedentes y reciprocidad de títulos y estudios españoles con los del país de referencia

La Homologación/covalidación exige la superación completa de todas las asignaturas del curso que se pretende homologar y las de los cursos anteriores. Sólo se convalidan cursos completos.

### C. CONVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

La convalidación para iniciar o continuar estudios universitarios debe plantearse ante la correspondiente Universidad.

La homologación de certificados, títulos o diplomas corresponde la Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Las solicitudes se pueden presentar en los mismos Organismos relacionados con anterioridad.

### D. EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS NO UNIVERSITARIOS CON DETERMINADOS PAÍSES

#### 1. Equivalencias con países de lengua castellana

A los estudios realizados en los sistemas educativos les corresponden las equivalencias que se señalan en las siguientes tablas.

Los cursos anteriores a tercero de Educación Secundaria Obligatoria, inclusive, no necesitan trámite de convalidación para continuar estudios en el sistema educativo español.

**Equivalencias establecidas de acuerdo con la Orden Ministerial de 30 de julio de 1984 (BOE de 13 de agosto) y con la Orden Ministerial de 20 de marzo de 2001 (BOE de 10 de abril)**

<b>BOLIVIA</b>	<b>ESPAÑA</b>
Curso 1º de Secundaria (o 1º del Ciclo Medio).	3º de ESO
Curso 2º de Secundaria (o 2º del Ciclo Medio).	4º de ESO y homologación al Título de Graduado en Educación Secundaria.
Curso 3º de Secundaria (o 3º del Ciclo Medio).	1º de Bachillerato.
Curso 4º de Secundaria (o 4º del Ciclo Medio) y Título de Bachiller Técnico o en Humanidades.	2º de Bachillerato y homologación al Título de Bachiller.



# [ Incorporación al Sistema Educativo ]

Equivalencias establecidas de acuerdo con la Orden Ministerial de 30 de julio de 1984 (BOE de 13 de agosto) y con la Orden Ministerial de 20 de marzo de 2001 (BOE de 10 de abril)

CHILE	ESPAÑA
Curso 1º de Enseñanza Media.	3º de ESO
Curso 2º de Enseñanza Media.	4º de ESO y homologación al Título de Graduado en Educación Secundaria.
Curso 3º de Enseñanza Media.	1º de Bachillerato.
Curso 4º de Enseñanza Media y Licencia de Enseñanza Media.	2º de Bachillerato y homologación al Título de Bachiller.

Equivalencias establecidas de acuerdo con la Orden Ministerial de 30 de julio de 1984 (BOE de 13 de agosto) y con la Orden Ministerial de 20 de marzo de 2001 (BOE de 10 de abril)

COLOMBIA	ESPAÑA
9º Grado de Ed. Básica Secundaria y Certificado Término Ed. Básica.	3º de ESO
10º Grado de Educación Media.	4º de ESO y homologación al Título de Graduado en Educación Secundaria.
11º Grado de Educación Media.	1º de Bachillerato.
11º Grado de Educación Media y Título de Bachiller Académico en la Especialidad.	2º de Bachillerato y homologación al Título de Bachiller.

Equivalencias establecidas de acuerdo con la Orden Ministerial de 30 de abril de 1996 (BOE de 8 de mayo) y con la Orden Ministerial de 20 de marzo de 2001 (BOE de 10 de abril)

CUBA	ESPAÑA
9º de Ed. Media Básica (9º de Secundaria Básica).	3º de ESO
10º de Ed. Media Superior (10º Preuniversitario o 1º de Bachillerato).	4º de ESO y homologación al Título de Graduado en Educación Secundaria.
11º de Ed. Media Superior (11º Preuniversitario o 2º de Bachillerato).	1º de Bachillerato.
12º de Ed. Media Superior (12º Preuniversitario o 3º de Bachillerato) y Título de Bachiller.	2º de Bachillerato y homologación al Título de Bachiller.



**Equivalencias establecidas de acuerdo con la Orden Ministerial de 30 de julio de 1984 (BOE de 13 de agosto) y con la Orden Ministerial de 20 de marzo de 2001 (BOE de 10 de abril)**

<b>ECUADOR</b>	<b>ESPAÑA</b>
10º de Ed. Básica y Certificado Término Ed. Básica (o 3º del Ciclo Básico).	3º de ESO
1º de Educación Media (o 1º del Ciclo Diversificado).	4º de ESO y homologación al Título de Graduado en Educación Secundaria.
2º de Educación Media (o 2º del Ciclo Diversificado).	1º de Bachillerato.
3º de Educación Media (o 3º del Ciclo Diversificado) y Título de Bachiller.	2º de Bachillerato y homologación al Título de Bachiller.

**Equivalencias incluidas en los Anexos I y III a la Orden Ministerial de 30 de abril de 1996 (BOE de 8 de mayo)**

<b>MÉXICO</b>	<b>ESPAÑA</b>
Curso 3º de Educación Secundaria.	3º de ESO
Curso 1º de Bachillerato o de Preparatoria.	4º de ESO y homologación al Título de Graduado en Educación Secundaria.
Curso 2º de Bachillerato o de Preparatoria.	1º de Bachillerato.
Curso 3º de Bachillerato o de Preparatoria.	2º de Bachillerato y homologación al Título de Bachiller.

**Equivalencias establecidas de acuerdo con la Orden Ministerial de 30 de julio de 1984 (BOE de 13 de agosto), y con la Orden Ministerial de 20 de marzo de 2001 (BOE de 10 de abril)**

<b>PANAMÁ</b>	<b>ESPAÑA</b>
IX Grado (Ed. Premia) o Curso 3º, Primer Ciclo.	3º de ESO
X Año (Educación Media) o Curso 4º, Segundo Ciclo.	4º de ESO y homologación al Título de Graduado en Educación Secundaria.
XI Año (Educación Media) o Curso 5º, Segundo Ciclo.	1º de Bachillerato.
XII Año (Educación Media) o Curso 6º, Segundo Ciclo, y Título de Bachiller en Ciencias, Letras, Industrial o Comercio.	2º de Bachillerato y homologación al Título de Bachiller.



# [ Incorporación al Sistema Educativo ]

**Equivalencias establecidas de acuerdo con la Orden Ministerial de 30 de julio de 1984 (BOE de 13 de agosto) y con la Orden Ministerial de 20 de marzo de 2001 (BOE de 10 de abril)**

<b>PERÚ</b>	<b>ESPAÑA</b>
3º Grado de Ed. Secundaria.	3º de ESO
4º Grado de Ed. Secundaria.	4º de ESO y homologación al Título de Graduado en Educación Secundaria.
5º Grado de Ed. Secundaria.	1º de Bachillerato.
5º Grado de Ed. Secundaria y Certificado de Educación Secundaria completa (Certificado Educación Secundaria Técnica o con mención).	2º de Bachillerato y homologación al Título de Bachiller.

**Equivalencias establecidas de acuerdo con la Orden Ministerial de 30 de julio de 1984 (BOE de 13 de agosto) y con la Orden Ministerial de 20 de marzo de 2001 (BOE de 10 de abril)**

<b>VENEZUELA</b>	<b>ESPAÑA</b>
9º Grado (Ed. Básica) 3ª Etapa y Certificado de Educación Básica, o 3º del Ciclo Básico Común.	3º de ESO
Curso 1º de Ed. Media Diversificada y Profesional.	4º de ESO y homologación al Título de Graduado en Educación Secundaria.
Curso 2º de Ed. Media Diversificada y Profesional.	1º de Bachillerato.
Curso 3º de Ed. Media Diversificada y Profesional y Título de Bachiller o Técnico Medio con la mención respectiva.	2º de Bachillerato y homologación al Título de Bachiller.

## 2. Equivalencias con países de lengua francesa

A los estudios realizados en los sistemas educativos les corresponden las equivalencias que se señalan.

Los niveles anteriores a los incluidos en la tabla no necesitan trámite de convalidación para continuar estudios en el sistema educativo español.

**Equivalencias incluidas en los Anexos I y III a la Orden Ministerial de 30 de abril de 1996 (BOE de 8 de mayo)**

<b>FRANCIA</b>	<b>ESPAÑA</b>
Clase Tercera.	3º de ESO
Clase Segunda.	4º de ESO y homologación al Título de Graduado en Educación Secundaria.
Clase Primera.	1º de Bachillerato.
Clase Terminal y Título de Baccalauréat.	2º de Bachillerato y homologación al Título de Bachiller.

**Equivalencias incluidas en los Anexos I y III a la Orden Ministerial de 30 de abril de 1996 (BOE de 8 de mayo)**

<b>ARGELIA</b>	<b>ESPAÑA</b>
Curso 4º de Secundaria (Primer Ciclo).	3º de ESO
Curso 5º de Secundaria (Segundo Ciclo).	4º de ESO y homologación al Título de Graduado en Educación Secundaria.
Curso 6º de Secundaria (Segundo Ciclo).	1º de Bachillerato.
Curso 3º de Secundaria (Segundo Ciclo) y Certificado de Fin de Estudios Secundarios. (Baccalauréat).	2º de Bachillerato y homologación al Título de Bachiller.

**Equivalencias incluidas en los Anexos I y III a la Orden Ministerial de 30 de abril de 1996 (BOE de 8 de mayo)**

<b>MARRUECOS</b>	<b>ESPAÑA</b>
Curso 4º de Secundaria.	3º de ESO
Curso 5º de Secundaria.	4º de ESO y homologación al Título de Graduado en Educación Secundaria.
Curso 6º de Secundaria.	1º de Bachillerato.
Curso 7º de Secundaria y Certificado de Fin de Estudios Secundarios (Baccalauréat).	2º de Bachillerato y homologación al Título de Bachiller.

**3. Equivalencias con países de lengua inglesa**

A los estudios realizados en los sistemas educativos les corresponden las equivalencias que se señalan.

Los niveles anteriores a los incluidos en la tabla no necesitan trámite de convalidación para continuar estudios en el sistema educativo español.

**Equivalencias establecidas por la Orden Ministerial de 17 de diciembre de 1997 (BOE del 26 de diciembre)**

<b>REINO UNIDO</b>	<b>ESPAÑA</b>
Form 4 o Year 10.	3º de ESO
Form 5 o Year 11, y cuatro materias del General Certificate of Secondary Education (GCSE).	4º de ESO y homologación al Título de Graduado en Educación Secundaria.
Form 6 Lower, o Year 12, y cinco materias del General Certificate of Secondary Education (GCSE).	1º de Bachillerato.
Form 6 Upper, o Year 13, cinco materias del General Certificate of Secondary Education (GCSE) y dos materias de nivel avanzado (AL) del General Certificate of Education (GCE).	2º de Bachillerato y homologación al Título de Bachiller.



# [ Incorporación al Sistema Educativo ]

Los alumnos que hayan superado previamente en el sistema español todos los estudios de la ESO podrán registrarse también por la siguiente tabla:

REINO UNIDO	ESPAÑA
Form 6 Lower, o Year 12, y una materia de nivel avanzado (AL) del General Certificate of Education (GCE).	1º de Bachillerato.
Form 6 Upper, o Year 13, y dos materias de nivel avanzado (AL) del General Certificate of Education (GCE).	2º de Bachillerato Título de Bachiller.

## NOTAS IMPORTANTES:

**PRIMERA:** Las materias de GCSE deben acreditarse con calificaciones A, B o C. Las materias de GCE deben acreditarse con calificaciones A, B, C, D o E.

**SEGUNDA:** Cada materia de GCSE puede sustituirse por una materia de nivel avanzado suplementario (AS). Cada materia de nivel avanzado (AL) del GCE puede sustituirse por dos materias del nivel avanzado suplementario (AS).

**TERCERA:** Para la convalidación de 1º y/o 2º de Bachillerato se exigirá que al menos dos materias del GCSE correspondan a asignaturas básicas u obligatorias ("core subjects") del sistema británico: Matemáticas, Inglés, Ciencias-Biología, Física, Química-. También es válida a estos efectos la materia de Lengua Española.

## Equivalencias establecidas por la Orden Ministerial de 7 de julio de 1997 (BOE del 11 de julio)

IRLANDA	ESPAÑA
3º de Secundaria (Junior Cycle) y Certificado Junior (Junior Certificate) o Intermedio (Intermediate Certificate). Estos últimos Certificados deben incluir, como mínimo, cinco materias con grados A, B, C o D.	3º de ESO
4º de Secundaria (1º de Senior Cycle o Transition Year).	4º de ESO y homologación al Título de Graduado en Educación Secundaria.
5º de Secundaria (2º de Senior Cycle) que incluya, como mínimo, cinco materias con grados A, B, C o D.	1º de Bachillerato.
6º de Secundaria (3º de Senior Cycle) y "Leaving Certificate", que debe incluir, como mínimo, seis materias, de las cuales dos han de ser de nivel superior con grados A, B o C; el resto de las materias podrán ser de nivel superior u ordinario con grados A, B, C o D.	2º de Bachillerato y homologación al Título de Bachiller.

Aplicación de la Tabla a los alumnos que no hayan realizado en el sistema irlandés el Transition Year:

- A)** Para la convalidación de 1º de Bachillerato deben cumplir, además, los siguientes requisitos:
- > Estar en posesión del Junior Certificate o del Intermediate Certificate.
  - > Haber superado en el sistema irlandés al menos tres cursos de Secundaria, entre los que debe figurar el 5º de Secundaria (2º de Senior Cycle).
- B)** Para la convalidación de 2º de Bachillerato deben cumplir, además, los siguientes requisitos:
- > Estar en posesión del Junior Certificate o del Intermediate Certificate.
  - > Haber superado en el sistema irlandés al menos tres cursos de Secundaria, entre los que debe figurar el 6º de Secundaria (2º de Senior Cycle).

**Equivalencias establecidas por la Orden Ministerial de 27 de enero de 1989 (BOE de 3 de febrero), las Resoluciones de 7 de febrero de 1989 (BOE de 18 de febrero) y de 12 de abril de 1993 (BOE de 21 de abril), la Disposición Transitoria Tercera y el Anexo II de la Orden Ministerial de 30 de abril de 1996 (BOE de 8 de mayo)**

ESTADOS UNIDOS	ESPAÑA
9º Grado.	3º de ESO
10º Grado.	4º de ESO y homologación al Título de Graduado en Educación Secundaria.
11º Grado.	1º de Bachillerato.
12º Grado y Diploma de High School.	2º de Bachillerato y homologación al Título de Bachiller.

### NOTAS IMPORTANTES:

Es necesario acreditar calificación positiva A, B, C o D, (o la que corresponda según la escala utilizada) en todas las materias cursadas en todos los Grados objeto de homologación o convalidación.

1. Para la convalidación de los Grados 9º, 10º y 11º, es necesario haber cursado y superado en el Grado respectivo al menos cuatro asignaturas de entre las siguientes: Literatura, Historia, Geografía, Latín. Griego, Filosofía, Ciencias Naturales, Matemáticas, Física, Química. Cada una de las cuatro asignaturas debe cursarse durante los dos semestres y obtener calificación positiva en ambos semestres.
2. Cuando se trate de la convalidación del Grado 12º, es necesario haber cursado y superado en dicho Grado y durante los dos semestres, al menos cuatro asignaturas de entre las siguientes, tres de las cuales como mínimo deben pertenecer a un mismo grupo:
  - Grupo A:* Matemáticas, Física, Química, Biología, Geología y Dibujo Técnico.
  - Grupo B:* Literatura, Historia, Latín. Griego, Historia del Arte, Matemáticas y Filosofía.
3. El Diploma de High School no será exigible cuando se acredite, mediante certificado expedido por el centro en el que se han cursado los estudios, que es norma del centro o del Estado en el que está ubicado no expedir tal Diploma a los alumnos extranjeros o a los que no cursen la totalidad de los estudios secundarios en el sistema educativo de los Estados Unidos. En este caso se exigirán, además, una asignatura adicional a las cuatro indicadas en el punto anterior.



# [ Incorporación al Sistema Educativo ]

## 4. Equivalencias con países de lengua portuguesa

A los estudios realizados en los sistemas educativos les corresponden las equivalencias que se señalan.

Los niveles anteriores a los incluidos en la tabla no necesitan trámite de convalidación para continuar estudios en el sistema educativo español.

### Equivalencias establecidas de acuerdo con la Orden Ministerial de 14 de marzo de 1988 (BOE de 18 de marzo), la Disposición Transitoria Tercera y el Anexo II de la Orden Ministerial de 30 de abril de 1996 (BOE de 8 de mayo)

PORTUGAL	ESPAÑA
3º do Curso Geral Unificado.	3º de ESO
1º do Curso Complementar.	4º de ESO y homologación al Título de Graduado en Educación Secundaria.
2º do Curso Complementar y Diploma.	1º de Bachillerato.
12º de Escolaridade.	2º de Bachillerato y homologación al Título de Bachiller.

### Equivalencias en los Anexos I y III a la Orden Ministerial de 30 de abril de 1996 (BOE de 8 de mayo)

BRASIL	ESPAÑA
Octava Serie del Primer Grado.	3º de ESO
Primera Serie del Segundo Grado.	4º de ESO y homologación al Título de Graduado en Educación Secundaria.
Segunda Serie del Segundo Grado.	1º de Bachillerato.
Tercera Serie del Segundo Grado.	2º de Bachillerato y homologación al Título de Bachiller.

La tabla anterior no es aplicable al Curso Geral Liceal nocturno ni a los cursos teóricos.

### Equivalencias en los Anexos I y III a la Orden Ministerial de 30 de abril de 1996 (BOE de 8 de mayo)

BRASIL	ESPAÑA
Octava Serie del Primer Grado.	3º de ESO
Primera Serie del Segundo Grado.	4º de ESO y homologación al Título de Graduado en Educación Secundaria.
Segunda Serie del Segundo Grado.	1º de Bachillerato.
Tercera Serie del Segundo Grado.	2º de Bachillerato y homologación al Título de Bachiller.

### 5. Equivalencias con Alemania

A los estudios realizados en el sistema educativo alemán les corresponden las equivalencias que se señalan.

Los niveles anteriores a los incluidos en la tabla no necesitan trámite de convalidación para continuar estudios en el sistema educativo español.

Equivalencias establecidas de acuerdo con la Orden Ministerial de 25 de octubre de 2001 (BOE de 1 de noviembre)	
ALEMANIA	ESPAÑA
9ª clase de Hauptschule y Hauptschulabschluss, o 9ª clase de Realschule, o 9ª Clase de Gesamtschule (Rama Gymnasium), o 9ª clase de Gymnasium.	3º de ESO
10ª clase de Hauptschule/Realschule y Realschulabschluss, o 10ª clase de Gesamtschule (Rama Gymnasium), o 10ª clase de Gymnasium.	4º de ESO y homologación al Título de Graduado en Educación Secundaria.
11ª y/o 12ª clase de Gesamtschule (Rama Gymnasium), o 11ª y/o 12ª clase de Gymnasium.	1º de Bachillerato.
12ª y/o 13ª clase de Gesamtschule (Rama Gymnasium) y Abitur, o 12ª y/o 13ª clase de Gymnasium y Abitur.	2º de Bachillerato y homologación al Título de Bachiller.

### 6. Equivalencias con Bulgaria

A los estudios realizados en el sistema educativo búlgaro les corresponden las equivalencias que se señalan.

Los niveles anteriores a los incluidos en la tabla no necesitan trámite de convalidación para continuar estudios en el sistema educativo español.

Equivalencias incluidas en los Anexos I y III a la Orden Ministerial de 30 de abril de 1996 (BOE de 8 de mayo)	
BULGARIA	ESPAÑA
Curso 1º de Secundaria.	3º de ESO
Curso 2º de Secundaria.	4º de ESO y homologación al Título de Graduado en Educación Secundaria.
Curso 3º de Secundaria.	1º de Bachillerato.
Curso 4º de Secundaria y Certificado de Fin de Estudios Secundarios (Zrelostonno Svidetelsvo).	2º de Bachillerato y homologación al Título de Bachiller.

# [ Incorporación al Sistema Educativo ]



## 7. Equivalencias con Italia

A los estudios realizados en el sistema educativo italiano les corresponden las equivalencias que se señalan.

Los niveles anteriores a los incluidos en la tabla no necesitan trámite de convalidación para continuar estudios en el sistema educativo español.

**Equivalencias establecidas de acuerdo con el Canje de Notas entre el Reino de España y la República de Italia sobre reconocimiento recíproco de Título de los estudios de Enseñanza Media, Superior y Universitaria, hecho en Roma el 14 de julio de 1999 (BOE de 18 de noviembre de 2000 y de 8 de febrero de 2001)**

ITALIA	ESPAÑA
Segunda Clase de Institutos de Enseñanza Secundaria Superior.	3º de ESO
Tercera Clase de Institutos de Enseñanza Secundaria Superior.	4º de ESO y homologación al Título de Graduado en Educación Secundaria.
Cuarta Clase de Institutos de Enseñanza Secundaria Superior.	1º de Bachillerato.

### TABLA APLICABLE A LOS ESTUDIOS REALIZADOS EN LICEOS ITALIANOS EN ESPAÑA

ITALIA	ESPAÑA
Primer curso de Liceo.	3º de ESO
Segundo curso de Liceo.	4º de ESO y homologación al Título de Graduado en Educación Secundaria.
Tercer curso de Liceo.	1º de Bachillerato.
Cuarto curso de Liceo y examen final de Estado.	2º de Bachillerato y homologación al Título de Bachiller.

## 8. Equivalencias con Polonia

A los estudios realizados en el sistema educativo polaco les corresponden las equivalencias que se señalan.

Los niveles anteriores a los incluidos en la tabla no necesitan trámite de convalidación para continuar estudios en el sistema educativo español.

**Equivalencias incluidas en los Anexos I y III a la Orden Ministerial de 30 de abril de 1996 (BOE de 8 de mayo)**

POLONIA	ESPAÑA
Curso 1º de Secundaria General.	3º de ESO
Curso 2º de Secundaria General.	4º de ESO y homologación al Título de Graduado en Educación Secundaria.
Curso 3º de Secundaria General.	1º de Bachillerato.
Curso 4º de Secundaria General y Certificado de Fin de Estudios Secundarios (Matura o Swiadectwo Dojrzalosci).	2º de Bachillerato y homologación al Título de Bachiller.



### 9. Equivalencias con Rumania

A los estudios realizados en el sistema educativo rumano les corresponden las equivalencias que se señalan.

Los niveles anteriores a los incluidos en la tabla no necesitan trámite de convalidación para continuar estudios en el sistema educativo español.

#### AEquivalencias incluidas en los Anexos I y III a la Orden Ministerial de 30 de abril de 1996 (BOE de 8 de mayo)

RUMANIA	ESPAÑA
Curso 1º de Secundaria General.	3º de ESO
Curso 2º de Secundaria General.	4º de ESO y homologación al Título de Graduado en Educación Secundaria.
Curso 3º de Secundaria General.	1º de Bachillerato.
Curso 4º de Secundaria General y Certificado de Fin de Estudios Secundarios.	2º de Bachillerato y homologación al Título de Bachiller.

### 10. Equivalencias con países de lengua árabe

A los estudios realizados en los sistemas educativos les corresponden las equivalencias que se señalan.

Los niveles anteriores a los incluidos en la tabla no necesitan trámite de convalidación para continuar estudios en el sistema educativo español.

#### Equivalencias incluidas en los Anexos I y III a la Orden Ministerial de 30 de abril de 1996 (BOE de 8 de mayo)

MARRUECOS	ESPAÑA
Curso 4º de Secundaria.	3º de ESO
Curso 5º de Secundaria.	4º de ESO y homologación al Título de Graduado en Educación Secundaria.
Curso 6º de Secundaria.	1º de Bachillerato.
Curso 7º de Secundaria y Certificado de Fin de Estudios Secundarios (Baccalauréat).	2º de Bachillerato y homologación al Título de Bachiller.

#### Equivalencias incluidas en los Anexos I y III a la Orden Ministerial de 30 de abril de 1996 (BOE de 8 de mayo)

ARGELIA	ESPAÑA
Curso 4º de Secundaria (Primer Ciclo).	3º de ESO
Curso 5º de Secundaria (Segundo Ciclo).	4º de ESO y homologación al Título de Graduado en Educación Secundaria.
Curso 6º de Secundaria (Segundo Ciclo).	1º de Bachillerato.
Curso 3º de Secundaria (Segundo Ciclo) y Certificado de Fin de Estudios Secundarios (Baccalauréat).	2º de Bachillerato y homologación al Título de Bachiller.

# [ Incorporación al Sistema Educativo ]



## 11. Equivalencias con China

A los estudios realizados en el sistema educativo chino les corresponden las equivalencias que se señalan.

Los niveles anteriores a los incluidos en la tabla no necesitan trámite de convalidación para continuar estudios en el sistema educativo español.

### Equivalencias incluidas en los Anexos I y III a la Orden Ministerial de 30 de abril de 1996 (BOE de 8 de mayo)

CHINA	ESPAÑA
Curso 3º de Secundaria.	3º de ESO
Curso 4º de Secundaria.	4º de ESO y homologación al Título de Graduado en Educación Secundaria.
Curso 5º de Secundaria.	1º de Bachillerato.
Curso 6º de Secundaria y Certificado de Fin de Estudios Secundarios.	2º de Bachillerato y homologación al Título de Bachiller.



[ Directorio ]





Si está interesado en ampliar alguno de los aspectos de esta información, debe dirigirse al organismo correspondiente utilizando las direcciones y teléfonos que se citan a continuación:

## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

Monasterio de Ntra. Sra. de Prado. Autovía Puente Colgante, s/n  
47071 Valladolid. Tel. 983 411 500

## **DIRECCIONES PROVINCIALES DE EDUCACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN**

- ÁVILA** Cruz Roja, 2 • 05001 Ávila • Tel. 920 229 250 • Fax 920 229 678
- BURGOS** Vitoria, 17 • 09004 Burgos • Tel. 947 207 540 • Fax 947 203 714
- LEÓN** Jesús Rubio, 4 • 24004 León • Tel. 987 202 711 • Fax 987 250 835
- PALENCIA** Avda. Castilla, 83-85 • 34005 Palencia • Tel. 979 745 500  
• Fax 979 751 247
- SALAMANCA** Gran Vía, 53-55 • 37001 Salamanca • Tel. 923 261 919 • Fax 923 213 008
- SEGOVIA** José Zorrilla, 38 • 40002 Segovia • Tel. 921 417 720 • Fax 921 425 877
- SORIA** Santa Teresa de Jesús, s/n • 42001 Soria • Tel. 975 220 212  
• Fax 975 221 236
- VALLADOLID** Antonio Lorenzo Hurtado, 6 • 47014 Valladolid • Tel. 983 412 600  
• Fax 983 412 677
- ZAMORA** Prado Tuerto, s/n • 49003 Zamora • Tel. 980 522 750 • Fax 980 518 506

En todas las Direcciones Provinciales, en los Centros docentes y en el Portal de Educación ([www.educa.jcyl.es](http://www.educa.jcyl.es)), se puede consultar la "Guía del Estudiante", la "Guía de la Oferta Educativa Rural" y la "Guía de Estudios y Centros Educativos" de Castilla y León. Estas guías contienen información detallada de los Centros docentes, enseñanzas, direcciones, teléfonos y correos electrónicos.

## **UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN**

- BURGOS** Hospital del Rey, s/n • 09001 Burgos • Tel. 947 258 742
- LEÓN** Avda. Facultad, 25 • 24071 León • Tel. 987 291 000
- SALAMANCA** Patio Escuelas, 1 • 37008 Salamanca • Tel. 923 294 400
- VALLADOLID** Pza. de Santa Cruz, 8 • 47002 Valladolid • Tel. 983 423 000

Las Universidades disponen de guías informativas en las que figuran los estudios que ofertan.

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y DEPORTE**

Subdirección General de Títulos, Homologaciones y Convalidaciones

Paseo del Prado, 28, 3ª planta • 28071 Madrid • Tel. 915 065 600

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN

Área de Alta Inspección de Educación

Jesús Rivero Meneses, s/n • 47014 Valladolid • Tel. 983 365 964

## SUBDELEGACIONES DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN

- ÁVILA** Hornos Caleros, 1 • 05003 Ávila • Tel. 920 759 000  
**BURGOS** Vitoria, 12. 09004 Burgos • Tel. 947 769 000  
**LEÓN** Pza. Inmaculada, 6 • 24001 León • Tel. 987 969 000  
**PALENCIA** Avda. Casado del Alisal, 4 • 34071 Palencia • Tel. 979 999 000  
**SALAMANCA** Gran Vía, 31-33 • 37001 Salamanca • Tel. 923 759 000  
**SEGOVIA** Pza. del Seminario, 1 • 40001 Segovia • Tel. 921 759 000  
**SORIA** Alfonso VIII, 2 • 42003 Soria • Tel. 975 759 000  
**VALLADOLID** Jesús Rivero Meneses, s/n • 47014 Valladolid • Tel. 983 999 000  
**ZAMORA** Pza. de la Constitución, 2 • 49071 Zamora • Tel. 980 759 000

El contenido de esta publicación  
se puede encontrar en diversos idiomas en:

[www.educa.jcyl.es](http://www.educa.jcyl.es)

**Centros Docentes de Castilla y León**  
**Direcciones Provinciales de Educación**  
**Centros de Acción Social**

La Orden ECD/3305/2002, de 16 de diciembre (BOE de 28 de diciembre), modifica las de 14 de marzo de 1988 y de 30 de abril de 1996, para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Por su importancia se incluye íntegramente la parte dispositiva de dicha Orden.

[ Anexo ]





# [ Anexo ]



**Apartado único.** Modificación de la Orden de 14 de marzo de 1988 para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero. Se modifica la Orden de 14 de marzo de 1988, en los términos que se establecen a continuación:

1. Se añade un segundo y un tercer párrafos a la letra c) del apartado segundo con la siguiente redacción:

«No deberán realizar trámite alguno de convalidación de estudios los alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros que deseen incorporarse a cualquiera de los cursos que integran en España la Educación Primaria o la Educación Secundaria Obligatoria. Tampoco procederá la convalidación para realizar estudios en cualquier nivel, curso o modalidad del sistema educativo español para cuyo acceso no sea requisito previo la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria. La incorporación de dichos alumnos al curso que corresponda se efectuará por el centro español en el que el interesado vaya a continuar sus estudios, según la normativa aplicable al respecto.»
2. El apartado tercero queda redactado como sigue:

**"Tercero.** Las solicitudes de homologación o convalidación se ajustarán al modelo que se publica como anexo I a la presente Orden, y se podrán presentar:

  - a) En las Áreas Funcionales de Alta Inspección de Educación de las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas o Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en Ceuta y Melilla; en el Registro General o Registros Auxiliares del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, o bien en las Consejerías de Educación u Oficinas Consulares de España en el extranjero.
  - b) En cualquier otro de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollado por el artículo 2 del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado.»
3. El actual contenido del apartado cuarto queda numerado como subapartado 1, y se añaden sendos subapartados 2 y 3 a dicho apartado, con la siguiente redacción:
  - «2. Cuando se trate de la homologación o convalidación por estudios españoles de Formación Profesional o de enseñanzas de Régimen Especial, debe acreditarse también:
    - a) Los requisitos académicos previos exigidos en el sistema educativo de procedencia para poder iniciar los estudios cuya homologación o convalidación se solicita, así como los estudios efectivamente realizados por el solicitante.
    - b) La duración oficial del plan de estudios seguido, así como la carga horaria total de cada una de las materias cursadas.
    - c) La realización de prácticas preprofesionales o la experiencia laboral, en su caso.
  3. En todo caso, el órgano instructor podrá requerir, además, cuantos documentos considere necesarios para la acreditación de la equivalencia entre los estudios extranjeros realizados y el título o estudios españoles con los que se pretende la homologación o convalidación.»

### 4. El apartado séptimo queda redactado como sigue:

«Séptimo. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ajustarse a los requisitos siguientes:

- a) Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.
- b) Deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos en los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo por las autoridades competentes de dichos Estados.
- c) Deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.»

### 5. El apartado noveno.1 queda redactado como sigue:

«El órgano que sea competente para la tramitación, de acuerdo con los criterios señalados en el apartado undécimo de la presente Orden, examinará el expediente y, en el supuesto de que la solicitud y la documentación presentada resultaran incompletas o no reunieran los requisitos establecidos en la presente Orden, requerirán al solicitante para que en un plazo de diez días subsane la deficiencia encontrada, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición».

### 6. 1º El apartado décimo 3, modificado por la Orden de 30 de abril de 1996, por la que se adecuan a la nueva ordenación educativa determinados criterios en materia de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de niveles no universitarios y se fija el régimen de equivalencias con los correspondientes españoles ("Boletín Oficial del Estado" de 8 de mayo), queda redactado en los términos que se indican:

«3. Para que el volante pueda ser sellado por la Unidad de Registro y entregado al solicitante, éste deberá hacer constar en el mismo los estudios o exámenes para los que pretenda inscribirse».

### 2º Se añade un subapartado 6, con la siguiente redacción:

«6. Cuando concurren circunstancias que lo justifiquen, la Secretaría General Técnica del Departamento podrá, a través de las instrucciones a que se refiere la disposición final primera de la presente Orden, ampliar con carácter general los referidos plazos de vigencia del volante, sin necesidad de que se expidan nuevos volantes individuales».

### 7. El apartado undécimo queda redactado como sigue:

«Undécimo. Cuando los estudios o títulos cuya convalidación u homologación se solicita estén incluidos en una tabla de equivalencias aprobada por Orden del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y, por tanto, la resolución del expediente deba adoptarse de acuerdo con dicha tabla, los órganos competentes para tramitar los expedientes y formular la propuesta de resolución que corresponda, tanto favorable como desfavorable, serán los siguientes:

- a) Las Áreas de Alta Inspección de Educación en las Comunidades Autónomas y las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en Ceuta y Melilla, respecto de todas las solicitudes en las que el domicilio indicado por el interesado esté dentro de su ámbito territorial, con independencia del lugar de presentación.
- b) Las Consejerías de Educación y Ciencia de las Embajadas de España en el extranjero, respecto de todas las solicitudes presentadas en su ámbito, con independencia de la nacionalidad del solicitante o del sistema educativo a que se refieran.

# [ Anexo ]



- c) La Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en los demás casos.»
8. El apartado duodécimo queda redactado en los términos siguientes:  
«Duodécimo. Cuando no proceda la aplicación de las tablas a que se refiere el apartado anterior, la tramitación y propuesta de resolución corresponderán, en todo caso, a la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.»
9. Los anexos I y II quedan sustituidos, respectivamente, por los anexos I y II de la presente Orden.

*Disposición transitoria única. Régimen aplicable a los procedimientos en tramitación.*

Los procedimientos de homologación o convalidación que hubieran sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden se tramitarán de acuerdo con la normativa anteriormente vigente.

No obstante, se podrán aplicar las disposiciones aprobadas por la presente Orden a los interesados con procedimientos en tramitación que así lo soliciten expresamente, cuando resulten más favorables.

*Disposición derogatoria única. Derogación normativa.*

Queda derogado el apartado primero de la Orden de 30 de abril de 1996, por la que se adecuan a la nueva ordenación educativa determinados criterios en materia de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de niveles no universitarios y se fija el régimen de equivalencias con los correspondientes españoles («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), así como cuantas disposiciones del mismo o de inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

*Disposición final primera. Instrucciones para la aplicación de la presente Orden.*

Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Departamento para dictar las instrucciones que resulten precisas para la aplicación de la presente Orden.

*Disposición final segunda. Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado.»

A continuación se incluyen los anexos de la ORDEN citada que contiene los modelos de:

- SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN O CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS O ESTUDIOS EXTRANJEROS NO UNIVERSITARIOS
- VOLANTE PARA LA INSCRIPCIÓN CONDICIONAL EN CENTROS DOCENTES O EN EXÁMENES OFICIALES.



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE

**ANEXO I**



**SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN O CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS  
O ESTUDIOS EXTRANJEROS NO UNIVERSITARIOS**

*Pág. 1 (anverso)*

**1. DATOS DEL SOLICITANTE**

Apellidos	Nombre
Lugar y fecha de nacimiento	Nacionalidad
Nº del Documento Nacional de Identidad (DNI), Pasaporte o Número de Identidad de Extranjero (NIE)	

**2. DATOS DEL REPRESENTANTE (sólo en caso de actuar mediante representación)**

Apellidos	Nombre
Nº del Documento Nacional de Identidad (DNI), Pasaporte o Número de Identidad de Extranjero (NIE)	

**3. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD**

Solicitud de homologación / convalidación de los estudios que se especifican al dorso, cursados en el sistema educativo de:
Por los correspondientes españoles de:

**4. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN**

A efectos de notificaciones el interesado / representante ( <i>tachar lo que no proceda</i> ) señala el siguiente domicilio:		
Avenida, calle o plaza, número y piso	Localidad	Código Postal
Provincia	País	Teléfono

Esta solicitud se realiza al amparo de lo establecido en el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de febrero), acompañándose los documentos relacionados al dorso.

Lugar y fecha	Firma

EXCMO. SR. MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE

**SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN O CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS  
O ESTUDIOS EXTRANJEROS NO UNIVERSITARIOS**

*Pág. 2 (reverso)*

NOMBRE DEL SOLICITANTE:

**A. Detalle de los estudios cursados**

Año Académico	Sistema educativo / país	Centro	Cursos realizados	Exámenes oficiales superados	Títulos obtenidos

**B. Relación de documentos que se adjuntan**

Documentos	Presentados	Legalizados	Traducidos
Título o diploma / Certificación de exámenes terminales (1).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación académica de estudios.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Libro de Escolaridad / Certificación académica personal de estudios españoles (1)	<input type="checkbox"/>		
Documento acreditativo de la identidad y nacionalidad: DNI / Pasaporte / Tarjeta de extranjero / otro (1).	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Otros documentos de carácter académico.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(1) Táchese, en su caso, lo que no proceda.



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE

**ANEXO II**

**VOLANTE PARA LA INSCRIPCIÓN CONDICIONAL EN CENTROS  
DOCENTES O EN EXÁMENES OFICIALES**

*Pág. 1 (anverso)*

**1. DATOS DEL INTERESADO**

Apellidos	Nombre
Lugar y fecha de nacimiento	Nacionalidad
Nº del Documento Nacional de Identidad (DNI), Pasaporte o Número de Identidad de Extranjero (NIE)	

**2. DATOS DEL REPRESENTANTE (sólo en caso de actuar mediante representación)**

Apellidos	Nombre
Nº del Documento Nacional de Identidad (DNI), Pasaporte o Número de Identidad de Extranjero (NIE)	

**3. DATOS RELATIVOS A LA INSCRIPCIÓN CONDICIONAL**

El presente volante se formaliza a efectos de cursar los estudios / realizar los exámenes (táchese lo que no proceda) de:

El interesado declara que ha presentado solicitud de convalidación / homologación de sus estudios extranjeros cursados en el sistema educativo de \_\_\_\_\_  
por los correspondientes españoles de \_\_\_\_\_  
y formaliza el presente volante a efectos de la inscripción condicional que se ha detallado.

Lugar y fecha	Firma

**SELLO DE LA UNIDAD DE REGISTRO:**

**(VER INSTRUCCIONES EN EL REVERSO)**



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE

## VOLANTE PARA LA INSCRIPCIÓN CONDICIONAL EN CENTROS DOCENTES O EN EXÁMENES OFICIALES

*Pág. 2 (reverso)*

### INSTRUCCIONES:

- El presente volante carecerá de validez sin el sello de la Unidad de Registro donde se haya presentado la solicitud de homologación / convalidación.
- Para que el volante pueda ser sellado por la Unidad de Registro y entregado al solicitante, éste deberá cumplimentar necesariamente el apartado 3 del modelo ("datos de la inscripción condicional"), indicando los estudios o exámenes en los que se pretende la inscripción.
- Este documento, una vez sellado por la Unidad de Registro, tendrá el carácter de volante acreditativo de que la solicitud de homologación / convalidación ha sido presentada y, dentro del plazo de vigencia del mismo, permitirá la mencionada inscripción en los mismos términos que si la homologación o convalidación hubiese sido concedida, aunque con carácter condicional y por el plazo fijado.
- El volante deberá cumplimentarse por duplicado. La Unidad de Registro donde se presente la solicitud entregará un ejemplar al solicitante y unirá el otro a la solicitud.
- La formalización del volante se realizará bajo la personal responsabilidad del solicitante y no prejuzgará la resolución final del expediente. En el supuesto de que dicha resolución no se produjera en los términos solicitados por el interesado, quedarán sin efecto los resultados de los exámenes realizados o de la inscripción producida como consecuencia de la utilización del mismo.
- Los plazos máximos de vigencia del volante son los siguientes:
  - a) Para la inscripción condicional, seis meses contados a partir de la fecha en que fue sellado por la Unidad de Registro.
  - b) Una vez realizada la inscripción condicional, el volante mantendrá su vigencia únicamente durante el curso académico en el que se haya realizado dicha inscripción, hasta la fecha de la firma del acta de la evaluación final.